



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Jairo Tenorio Garzón
Demandado	Jorge Otoniel Costa Gómez
Radicación N.º	76 001 31 05 001 2018 00114 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 917

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo de la Litis no subsanó la contestación de la demanda, resulta indispensable requerirá a **Jorge Otoniel Costa Gómez** para un mejor proveer, que remita con destino a este despacho judicial, certificación laboral donde se especifiquen, funciones desempeñadas, extremos temporales de la relación, cargos desempeñados, salarios devengados además; de los desprendibles de nómina, planillas de pago de seguridad social, última liquidación efectuada, el expediente administrativo del trabajador si lo tuviere y las demás documentales que obren en su poder.

De otro lado, se requerirá a la parte demandante para que remita la historia laboral debidamente actualizada, y comuniqué las entidades de seguridad social a las que se encontraba afiliado durante los periodos que delimitó la existencia de la relación que unió las partes.

Para el cumplimiento de los mencionados requerimientos, el despacho otorgara un término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de este proveído los cuales se prorrogaran por

el mismo término de ser necesario, dado que las fechas antiguas de vinculación del demandante.

Ahora bien como quiera que se evidencia que el proceso cumple con los requisitos para convocar audiencia pública, este despacho programara hora y fecha para surtir la diligencia de que trata el art. 77 y eventualmente se constituirá en la del 80 del CPTSS.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, llegue la historia laboral debidamente actualizada.

2. Requerir a la parte demandada **Jorge Otoniel Costa Gómez** para que allegue las documentales requeridas en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se concede el termino de cinco (5) contados a partir de la publicación de esta providencia, que se podrán prorrogar por el mismo término en virtud de la parte motiva de este proveído.

3. Señalar la hora de las **8:30 am** del **miércoles 21 de septiembre de 2022** para que para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

4. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

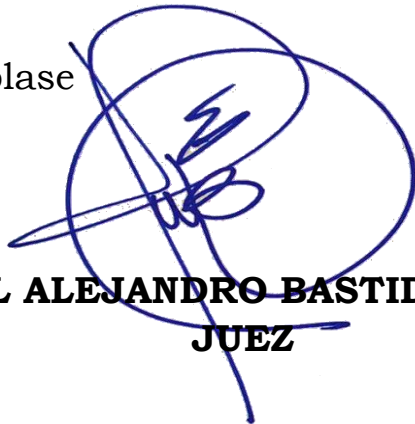
5. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

6. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

7. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

8. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
21 de julio de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA